 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 438	TRD: 1141.13

RESOLUCIÓN No. 438

07 de Septiembre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA EXENCION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AL PREDIO No. 02-01-0004-0132-000.”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 y los Acuerdos Municipales Nos. 071 de 2.010 y 086 de 2.011; y


CONSIDERANDO:


Que el señor Richard Lawrence Brown, identificado con cedula de extranjería 69.546 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.361 del 28 de marzo de 1.996, confiere poder amplio y suficiente al señor Pedro Antonio Mojica Estupiñán, identificado con cédula de ciudadanía No 7.214.985 de Duitama para realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira tendientes a la exención de impuestos, en uso del cual solicita exención del pago de impuesto predial unificado para el bien inmueble identificado con la ficha catastral No 02-01-0004-0132-000, ubicado en la carrera 03 No. 05 - 45 del corregimiento de Amaime, jurisdicción del Municipio de Palmira, con base en los Acuerdos Nos. 071 de 2.010 y 086 de 2.011.

Que los Acuerdos No 086 de 2.011 y 071 de 2.010, además de lo establecido en la Ley 20 de 1.974 y en el párrafo del artículo 7 de la Ley Estatutaria 133 de 1.994, determinan que se concede exención del Impuesto Predial Unificado y Complementarios a los Bienes Inmuebles de propiedad de las Iglesias, Congregaciones o Sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano, dedicados exclusivamente al culto, previa verificación y aprobación de la Administración Municipal, advirtiendo que este beneficio solo recae sobre el área construida.

Que la Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda dio tramite a la solicitud e hizo un estudio de los documentos anexos tales como: copia de la escritura pública, certificado de libertad del inmueble, Certificado de área dedicado al culto expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) certificado del Director Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia. De otra parte la Administración Tributaria solicitó el certificado de paz y salvo del predio materia de solicitud para cumplir con los requisitos y continuar con el trámite para acceder a la exención, documento que fue presentado por el señor Pedro Antonio Mojica Apoderado Especial de la Iglesia Cristiana Los Testigos de Jehová, demostrándose que el predio No 02-01-0004-0132-000 se encuentra a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado y sobretasa Ambiental y de Bomberos a Diciembre 31 de 2.012.

Que del resultado del análisis de la documentación presentada por el contribuyente y las comprobaciones realizadas por la Administración Tributaria se concluye que no hay observaciones que impidan el reconocimiento del derecho.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	www.palmira.gov.co	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 438	TRD: 1141.13

Que de acuerdo a lo anterior ha de reconocerse la exención en el pago del Impuesto de Predial Unificado por reunir las condiciones de que trata el artículo segundo párrafo noveno del Acuerdo No. 086 de Diciembre de 2.011 y el artículo 25 del Acuerdo No. 071 noviembre 26 de 2.010.

Que es necesario aclarar que el beneficio de la exención en el pago del Impuesto de Predial Unificado al predio dedicado a la Actividad Religiosa no es extensivo a la sobretasa ambiental ni de bomberos.

En mérito a lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase la exención del pago de Impuesto Predial Unificado, sobre el área construida y dedicada al culto, al siguiente predio:

Predio No.02-01-0004-0132-000

Dirección: Carrera 3 No. 05-45 Corregimiento de Amaime

Área del Culto (Avalúo): \$19.219.000

PARÁGRAFO: Efectúese la liquidación y el cobro sobre el área restante del predio, así:

Predio No.02-01-0004-0132-000


Dirección: Carrera 3 No. 05-45

Área Objeto del Impuesto (Avalúo): \$3.735.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La exención a que hace referencia el artículo anterior será por el término de diez (10) años, contados a partir del 01 de enero de 2.013, sin incluir en tal beneficio la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa de Bomberos, los cuales deben ser liquidados y pagados por todo el término en que se demuestre ser propietario del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: La Iglesia Cristiana de Los Testigos de Jehová deberá anualmente presentar a la Oficina de la Administración Tributaria el certificado de propiedad del predio y el certificado de área dedicada al culto expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; en el evento que deje de ser destinado al uso, se revocará el beneficio de exención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Pedro Antonio Mojica Estupiñán, identificado con cédula de ciudadanía No 7.214.985 de Duitama, quien obra en representación del señor Richard Lawrence Brown identificado con Cedula de extranjería No. 69.546 de Santafé de Bogotá y actualmente representante legal de La Iglesia Los Testigos de Jehová. Si no pudiera hacerse personalmente la notificación al cabo de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación se fijará edicto en lugar público de la Administración Tributaria adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-101
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACION ESTRATEGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO- RESOLUCIÓN No. 438	TRD: 1141.13

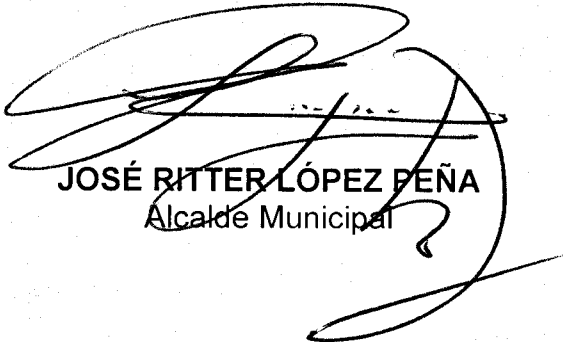
Cauca, por el término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse por escrito ante el señor Alcalde Municipal, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta o a la desfijación del edicto, si fuere el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, Contribuyente y Archivo.

COMÚNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde de Palmira a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal